

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 031-A-GADMCT-2025

Ing. Milton Ramírez
ALCALDE DEL CANTON TISALEO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC²; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales,



sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 *Ibidem*, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: “Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a



una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, mediante MEMORANDO No. 12-GADMT-UCADSACT-2025, emitido por el Ing. Marcelo Guerrero, Jefe de la UCADSACT, Actualización de Certificación Presupuestaria. Con la determinación de presupuesto referencial, solicito de la manera más comedida la actualización de la certificación presupuestaria de acuerdo al proyecto denominado: ELABORACION DE UNA OBRA ARTISTICA ALEGORIA CULTURAL INSPIRADA EN LA FIESTA DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCIA PARA EL FORTALECIMIENTO TURISTICO DEL CANTON TISALEO elaborado por la UCADSACT y la Unidad de Comunicación Social de \$ 16000,00 dólares americanos

Que, mediante D.F.I.-610-GADMT-2025, emitido por el Econ. Jorge Tisalema, Director Financiero, de fecha 11 de abril del 2025, manifiesta “Mediante memorando numero 12 GADMT-UCADSACT-2025 la unidad de control ambiental, desarrollo social, agropecuario, cultural y turismo solicito certificación presupuestaria por el valor de USD16.000,00 para la elaboración de una obra artística "Alegoria cultural inspirada en el Inga Palla Culto a Santa Lucia" para el fortalecimiento turistico del cantón Tisaleo. Para lo cual se emitió la certificación número 7321 con la partida presupuestaria número 363.5.3.02.05 denominada ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES por el valor USD16.000.00 solicitados. Esto a fin de que se cumplan con los parámetros legales establecidos para el efecto. sin embargo, a la presente. fecha se obtiene la disposición de pago número SCGAMT 6703 y el proceso de contratación con tramite numero SCGAMT 6460 el cual se ha realizado un proceso de Régimen Especial para la



resolución de la reforma al PAC. Para cuyo fin adjunto al presente se permitirá encontrar las siguientes copias de los documentos: - Memorándum Nro. 17-SC-GADMT-25 S. con sumario de resoluciones de la sesión del 21 de abril del 2025. - Guía 6762 con el informe Nro. 006-2025 suscrito por el Econ. Jorge David Tisalema P. Director Financiero, con su anexo de Impresión de la reforma 6 e informe. Guía 6747 Informe para reforma presupuestaria traspaso de crédito. DF-GADMCT-006-2025. Memorándum Nro. 55-GADMT-UCADSACT-2025 suscrito por el Ing. Marcelo Guerrero Jefe de la UCADSACT Administrador del Contrato. Guía Nro. 6743 con oficio Nro. DFI-610-GADMT-2025 de fecha 11 de abril del 2025, suscrito por el Econ. Jorge David Tisalema P. Memorándum No. 12-GADMT-UCADSACT-2025.

Que, mediante Memorando No. CP-2025-0074 de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Padilla, jefe de la Unidad de Compras Públicas, menciona: *"me permito adjuntar el borrador de reforma de PAC (...) y el expediente físico y digital de la documentación pertinente a la REFORMA AL PAC 2025"*

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contratación del año 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y su Reglamento General, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO O CODIFICADO	TRASPASO DE CREDITO INCREMENTO	TRASPASO DE CREDITO REDUCCION	PRESUPUESTO O FINAL
363	UCADSACT				
5.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	108584,59		8000,00	
8.4.01.05	Vehículos	-	8000,00		8000,00
TOTAL REFORMA		108584,59	8000,00	8000,00	8000,00

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y al Analista Programador, que proceda a la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2025 tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático



www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

- Art. 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Tisaleo, 08 de mayo de 2025

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Milton Ramirez

ALCALDE DEL CANTON TISALEO

Revisado por:

Abg. Joel Quilligana
Procurador Síndico



Firmado electrónicamente por:
JOEL ESTUARDO
QUILLIGANA
BARRAQUEL

Validar únicamente con FICSAEC



